



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 67.

Viernes 5 de Junio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos, lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por la Diputacion de esa provincia con fecha 15 de Octubre último, acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6000 reales que prestaron para garantir su responsabilidad ó llamarse en su lugar á los suplentes á quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima y otros dos individuos más de Espinosa de los Monteros, que pasaron á Méjico:

Vistos el art. 117 de la ley de 18 de Junio de 1851, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la Instruccion para llevar á efecto la organizacion de las Milicias provinciales:

Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 á 25 años cumplidos no pueden pasar á pais extranjero sin depositar ántes la cantidad de 6000 rs. ó otorgar escritura de fianza para responder á la responsabilidad que pudiera haberles.

2.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta á servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para invertirse en cubrir la vacante.

3.º Que están obligados al sorteo para las Milicias provinciales to-

dos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantia para responder exclusivamente á la responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados á prestar toda clase de servicios á que la ley pudiera obligarles: S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que la Diputacion de esa provincia no debe llamar á los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar á estos el término que considere necesario para presentarse á cubrir las plazas que les cupieron en suerte, á fin de que transcurrido sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esa como en las demas provincias de la Monarquia.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular núm 139.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa, me remite en 26 de Mayo último, el edicto siguiente.

«Don Esteban Sandoval, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Villajoyosa.—Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á Don Vicente Nogueroles, D. Jaime Aragones Bolupe, abogados, Andrés Serva, Antonio Lloret dicho del Ort, Francisco Morant (a) Tuerto, José Jarach (a) Campechano, Miguel Mayor (a) Si-

gala, y Vicente Zaragoza (a) de la Peregrina, para que dentro del término de treinta dias se presenten en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, para ser oidos en la causa criminal que contra los mismos y otros se continua en este Juzgado sobre atentado y desacato grave á la Autoridad en la persona de D. José Maria Rodas, Juez de primera instancia que fué de este dicho partido, el dia diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y que murió en uno de los primeros dias del siguiente Setiembre pues que así haciéndolo se les guardará justicia y en otro caso se continuarán las actuaciones hasta el fallo definitivo en su ausencia y rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles, notificándose á los estrados las providencias que á ellos siendo presentes y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Villajoyosa á los veinte y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Gerónimo Lloret.»

Y para que tenga debido cumplimiento he acordado insertarlo en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes, dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura de los sujetos que se designan en el edicto preinserto y cuyas señas se expresan á continuacion, conduciéndolos en su su caso al Juzgado de Villajoyosa que les reclama. Albacete 4 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

##### Señas de los procesados ausentes.

Las de D. Vicente Nogueroles, edad de 40 á 44 años, estatura de la talla, color blanco, pelo canoso, ojos azules y enfermizos, barba cerrada y canosa, con patillas, viste levita.

Idem de D. Jaime Aragones y Bolupe, abogado.

Edad 55 años, estatura alta, pelo negro, color moreno, ojos pardos, barba cerrada, con vigote.

Idem de Andrés Server.

Edad 39 años, estatura escasamente de la talla, color cetrino, pelo negro, ojos pardos, oficial de barbero.

Idem de Antonio Lloret, llamado el Ort.

Edad de 42 á 44 años, estatura

alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cara estirada.

Idem de Francisco Morant (a) Tuerto.

Edad 56 años, estatura de la talla, ojos vizco de uno, color moreno, barba poblada.

Idem de José Jarach (a) Campechano.

Edad de 40 á 44 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color sano, cara pequeña.

Idem de Miguel Mayor (a) Sigala.

Edad de 30 á 32 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color sano, oficio alpargatero.

Idem de Vicente Zaragoza (a) de la Peregrina.

Edad de 30 á 32 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, cara delgada.

##### Otra núm. 140.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de los dos sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del dia 21 de Mayo último robaron trescientos cincuenta rs. á Antonio Barba, vecino de Peñascosa; previniéndoles que en el caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes al Juzgado de primera instancia de Alcaráz que los reclama; dando conocimiento á mi Autoridad del resultado de sus diligencias é investigaciones. Albacete 2 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

##### Señas de los sujetos.

Uno como de 30 años, vestido con ropa hilada de verano, sombrero blanco, alpargatas y manta morellana. Y el otro con pantalon y chaqueta negra al parecer de pañete, alpargatas y sombrero calañes negro, como de 25 años: Este llevaba un garrote en la mano y el otro una escopeta.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

*Circular. = Clases pasivas.*

Próxima ya, la época, en que los individuos de las clases pasivas cuyos haberes los perciben por la Tesorería de esta provincia, tienen que pasar la revista periódica prevenida por Real orden de 22 de Agosto de 1855, la Contaduría de mi cargo ha creído conveniente estampar las siguientes observaciones para cumplimiento de la misma.

Todos los individuos de las clases pasivas de esta provincia que residan en la Capital se presentarán en la Contaduría de la misma en los diez primeros días del mes de Julio entrante en acto de revista, en la que presentarán los documentos en virtud de los cuales le dá derecho á la pensión que respectivamente disfrutan. Los residentes en los pueblos de esta provincia lo harán en igual época ante los Alcaldes de ellos, á los que les exhibirán, el Real despacho, cédula, clasificación ú orden de concesion, según la clase á que estos pertenezcan, les expedirán las certificaciones con arreglo á los modelos que corren unidos á estas instrucciones, así como también los Sres. Curas párrocos por las pertenecientes á ellos. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios Militar y Civil y Jueces de primera instancia deberán acompañar su fé de estado, librada por el párroco del pueblo en que resida.

Los individuos que se hallen ausentes de los pueblos de su respectiva residencia pueden llenar los requisitos expresados ante el Contador ó Alcalde, de la capital ó pueblos en que se encuentren, expresando esta circunstancia y su verdadera vecindad. En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de algunos interesados se personará la Autoridad correspondiente ó un delegado de este á fin de que se cerciore de su existencia y recoja los documentos ya mencionados.

Los que pasados los diez días del mes de Julio y no se hayan presentado en acto de revista, prevenida en dicha Real orden se les suspenderá el pago de su haber, siempre que no haya mediado aviso de imposibilidad física.

Pasado este término, remitirán los Alcaldes al Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos justifi-

cativos con nota individual y las observaciones que estimen.

Y en su consecuencia esta Contaduría señala para dar principio á la revista, del mes de Julio próximo, el día 1.º de él, que quedará terminada tanto en la capital como en los pueblos de la provincia el 10 del mismo, encargando á los individuos que deben pasarla la puntual presentación dentro de dicho término con los documentos expresados; esperando asimismo que las Autoridades ante quienes se ha de cumplir lo dispuesto en la mencionada Real orden, darán el debido y puntual cumplimiento á lo anteriormente ordenado sujetándose en un todo á los adjuntos modelos.—Y para su conocimiento y cumplimiento en la parte respectiva de los Sres. Alcaldes constitucionales, Curas párrocos é individuos de clases pasivas de esta provincia se inserta en el *Boletín oficial* de ella. Albacete 5 de Junio de 1857.

*Luis de Olive.*

Don F. de tal Alcalde constitucional de tal.

Certifico: Que por el documento exhibido por D. F. de T. (retirado, cesante, jubilado ó pensionista); aparece que disfruta la pensión de rs. vn. (tantos) según Real orden, cédula, clasificación, etc. Fecha (tantos.)

Ygualmente certifico, hallase comprendido en el padron general de este pueblo, bajo el número (tantos.) Fecha y firma.

Sello de la Corporacion.

Aquí la declaración del interesado de no percibir otro haber del estado.

Don F. de tal Cura propio de la Iglesia parroquial de tal.

Certifico: Que Don F. de T. pensionista de T. existe conservando su estado de soltera, ó viuda, y por consiguiente en aptitud de percibir la pensión que le está señalada. Fecha y firma.

Lugar del sello.

Aquí la declaración de no percibir otro haber del Estado.

**Concluyen las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal. (Véase el número 66.)**

**LEON.**

Alfolios y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	Totales.
Leon . . . . .	Poza . . . . .	5400	9400
	Depósito de Gijon . . . . .	4000	
Almanza . . . . .	Poza . . . . .	1800	2800
	Depósito de Gijon . . . . .	1000	
Astorga . . . . .	Poza . . . . .	5300	7500
	Depósito de Gijon . . . . .	2000	
Bañeza . . . . .	Poza . . . . .	3100	4100
	Depósito de Gijon . . . . .	1000	
Boñar . . . . .	Poza . . . . .	2800	5800
	Depósito de Gijon . . . . .	1000	
Mansilla . . . . .	Poza . . . . .	2000	2700
	Depósito de Gijon . . . . .	700	
Sahagun . . . . .	Poza . . . . .	2000	5000
	Depósito de Gijon . . . . .	1000	
Rioscuro . . . . .	Poza . . . . .	4000	5600
	Depósito de Gijon . . . . .	1600	

Valderas . . . . .	Poza . . . . .	1200	1700
	Depósito de Gijon . . . . .	500	
Villamañan . . . . .	Poza . . . . .	2700	3700
	Depósito de Gijon . . . . .	1000	
Benavides . . . . .	Poza . . . . .	5000	4000
	Depósito de Gijon . . . . .	1000	
Valencia de D. Juan . . . . .	Poza . . . . .	1000	1500
	Depósito de Gijon . . . . .	500	
Garaño . . . . .	Poza . . . . .	2000	2900
	Depósito de Gijon . . . . .	900	
Pola de Gordon . . . . .	Poza . . . . .	1700	1700
	Idem . . . . .	2500	
Riño . . . . .	Idem . . . . .	2500	2500
Riello . . . . .	Idem . . . . .	2000	
San Emiliano . . . . .	Idem . . . . .	2000	2000
Ponferrada . . . . .	Depósito de Betanzos . . . . .	7700	
Bembibre . . . . .	Idem . . . . .	5800	5800
Villafranca . . . . .	Idem . . . . .	6500	
Puente de Domingo Florez . . . . .	Idem . . . . .	5400	5400
Ambas-mestas . . . . .	Idem . . . . .	2900	
			85100

**LERIDA.**

Lérida . . . . .	Cardona (tránsito por Cervera) . . . . .	11500	11500
	Cardona . . . . .	15600	
Cervera . . . . .	Villanueva . . . . .	1200	4600
Balaguer . . . . .	Cardona (tránsito por Cervera) . . . . .	5400	
Viella . . . . .	Gerri . . . . .	2000	2000
Solsona . . . . .	Cardona . . . . .	5600	
Tremp . . . . .	Gerri . . . . .	5800	4200
	Villanueva . . . . .	400	
Esterrí de Aneó . . . . .	Gerri . . . . .	3200	3200
Sort . . . . .	Idem . . . . .	5500	
Seo de Urgel . . . . .	Idem . . . . .	4900	4900
			57100

**LOGROÑO.**

Logroño . . . . .	Añana . . . . .	5000	5000
	Poza . . . . .	2000	
Calahorra . . . . .	Añana . . . . .	1400	2400
	Poza . . . . .	1000	
Haro . . . . .	Herrera . . . . .	1900	2900
	Rosio . . . . .	1000	
Santo Domingo . . . . .	Herrera . . . . .	1700	3700
	Rosio . . . . .	2000	
Nágera . . . . .	Poza . . . . .	1000	2500
	Añana . . . . .	1500	
Cervera . . . . .	Imon (tránsito por Areda, provincia de Soria) . . . . .	540	540
			17040

**LUGO.**

Lugo . . . . .	Depósito de Betanzos . . . . .	16800	16800
Chantada . . . . .	Idem . . . . .	10200	
Monforte . . . . .	Idem . . . . .	9900	9900
Becerreá . . . . .	Idem . . . . .	8800	
Villalba . . . . .	Idem . . . . .	4500	4500
Quiroga . . . . .	Idem (tránsito por Lugo) . . . . .	3400	
Mondoñedo . . . . .	Depósito de Rivadeo . . . . .	15600	15600
			67200

**MADRID.**

Madrid . . . . .	Belinchon . . . . .	12000	51800
	Imon . . . . .	18000	
	Olmeda . . . . .	19000	
	Espartinas . . . . .	2800	4800
Alcalá . . . . .	Belinchon . . . . .	4000	
Aranjuez . . . . .	Espartinas . . . . .	800	3600
Buitrago . . . . .	Espartinas . . . . .	5600	
Colmenar Viejo . . . . .	Olmeda . . . . .	2900	2900
Escorial . . . . .	Belinchon . . . . .	2000	
Navalcarnero . . . . .	Idem . . . . .	6000	6000
San Martin de Valdeiglesias . . . . .	Espartinas . . . . .	3500	
Torre Laguna . . . . .	Idem . . . . .	5300	3300
Valdemoro . . . . .	Olmeda . . . . .	5200	
	Espartinas . . . . .	800	800
			81900

**MÁLAGA.**

Antequera.	Loja.	2000	2000
Archidona.	Idem.	800	800
Ronda.	Hortales.	2600	2600
Campillos.	Rejano y Navazo.	700	700
		6100	

**MURCIA.**

Murcia.	Molina.	1200	7500
	Sangonera	2000	
	Pinatar	4000	2000
	Pinoso.	500	
Lorca.	Sangonera	2000	2900
Caravaca.	Zacatin	700	
Cehegin.	Calasparra.	2200	900
Ciézar.	Calasparra	900	
Totana.	Jumilla	1000	1500
Jumilla.	Molina.	500	
Mula.	Sangonera	1500	700
	Jumilla	700	
Yecla.	Sangonera.	1500	1500
	Jumilla	800	
Molina.	La Rosa.	200	1600
Palma.	Molina.	1600	
	Pinatar.	2600	2600
		23500	

**ORENSE.**

Orense.	Depósito de Pontevedra	15000	15000
Cea.	Idem.	9500	9500
Celanova.	Idem.	1200	1200
Ginzo.	Idem.	4500	4500
Rivadavia.	Idem.	5000	5000
Verin.	Idem.	6200	6200
Bande.	Idem.	700	700
Trives.	Idem (tránsito por Orense).	8000	8000
Valdeorras.	Idem (idem)	6200	6200
Viana.	Idem (idem)	5500	5500
		61600	

**OVIEDO.**

Oviedo.	Depósito de Gijón	19400	19400
---------	-------------------	-------	-------

**PALENCIA.**

Palencia	Poza	6000	7500
	Depósito de Santander.	1500	
Astudillo	Poza	1800	2400
	Depósito de Santander.	600	
Cevico.	Poza	1600	2100
	Depósito de Santander.	500	
Carrion	Poza	2200	2900
	Depósito de Santander.	700	
Saldaña.	Poza	2200	2800
	Depósito de Santander.	600	
Paredes.	Poza	2000	2400
	Depósito de Santander.	400	
Aguilar	Poza	2000	2500
	Rosío	500	
Cervera.	Poza	2000	2500
	Rosío	500	
Herrera del río Pi- suerga	Poza	2500	3200
	Rosío	700	
Guardo	Poza	1700	1700
		29800	

**PONTEVEDRA.**

Cañiza.	Depósito de Tuy.	580	580
Puenteareas	Idem.	800	800
Lalin	Depósito de Pontevedra.	7000	7000
		8380	

**SALAMANCA.**

Salamanca	Imon	800	7600
	Olmeda	800	
	Añana	2500	
	Depósito de Santander	3500	

Alba	Imon.	500	4500
	Olmeda	500	
	Añana	1500	
Béjar.	Depósito de Santander	2000	12200
	Imon.	1500	
	Olmeda	4500	
Ledesma	Depósito de Santander	4700	4500
	Imon.	400	
	Olmeda	400	
Peñaranda	Añana	1500	5600
	Depósito de Santander.	2000	
	Imon.	900	
Tamames	Olmeda	900	6200
	Añana	1800	
	Depósito de Santander	2000	
Ciudad-Rodrigo	Imon.	900	4400
	Olmeda	900	
	Añana	1800	
Vitigudino	Depósito de Santander	2600	5500
	Imon.	400	
	Olmeda	400	
San Felices.	Añana	1500	1700
	Depósito de Santander	2100	
	Imon.	800	
San Felices.	Olmeda	800	1700
	Añana	2000	
	Depósito de Santander	1900	
	Imon.	200	52000
	Olmeda	200	
	Añana	600	
	Depósito de Santander	700	

**SANTANDER.**

Cabezón	Cabezón.	1600	1600
Potes	Cabezón.	1900	2600
	Treceño.	700	4400
	Rosío	1800	
Reinosa.	Depósito de Santander.	2600	1400
San Vicente	Treceño.	1400	
Villacarriedo.	Depósito de Santander.	1700	1700
		11700	

**SEGOVIA.**

Segovia.	Imon	4900	9700
	Olmeda	4800	5200
	Imon	2700	
Cuellar.	Olmeda	2500	5900
Sepúlveda.	Imon	5000	
	Olmeda	2900	5400
Riaza	Imon	2000	
	Olmeda	1400	600
San Ildefonso.	Imon	500	
	Olmeda	500	24800

**SEVILLA.**

Carmona	Depósito de Sevilla.	1400	1400
Cazalla.	Idem.	2000	2000
Alcalá.	Idem.	3400	3400
Sanlúcar la Mayor.	Idem.	5600	5600
Cantillana.	Idem.	1500	1500
Constantina	Idem.	1200	1200
Lora del Río	Idem.	1200	1200
Marchena.	Valcargado	700	700
Arahal.	Idem.	800	800
Utrera.	Idem.	2900	2900
Lebrija	Idem.	1200	1200
Moron.	Idem.	1500	1500
Estepa.	La Torre.	500	500
Ecija.	Idem.	2600	2600
Osuna	Rejano y Navazo	900	900
		25200	

**TARRAGONA.**

Montblanch	Depósito de Taragona	4900	4900
Reus	Idem.	13300	13300
		18200	

**SORIA.**

Soria . . . . .	Imon . . . . .	7700	}	9700
	Medinaceli . . . . .	2000		
Agreda . . . . .	Imon . . . . .	1600	}	2600
	Medinaceli . . . . .	1000		
Almazan . . . . .	Imon . . . . .	2900	}	5900
	Medinaceli . . . . .	1000		
Gómara . . . . .	Imon . . . . .	2800	}	5300
	Medinaceli . . . . .	500		
Burgo de Osma . . . . .	Imon . . . . .	11200	}	11200
Medinaceli . . . . .	Medinaceli . . . . .	3500		
				54200

**TERUEL.**

Teruel . . . . .	Arcos . . . . .	11000	}	15200
	Ojos-negros . . . . .	2000		
	Valtablando . . . . .	800	}	2900
Aliaga . . . . .	Armillas . . . . .	1400		
	Armillas . . . . .	2900	}	9400
Alcañiz . . . . .	Armillas . . . . .	5000		
	Remolinos (tránsito por Zaragoza) . . . . .	6400	}	4300
Calamocha . . . . .	Ojos-negros . . . . .	1000		
	Remolinos (tránsito por Zaragoza) . . . . .	3500	}	2800
Albarracin . . . . .	Valtabledo . . . . .	2800		
Valderrobles . . . . .	Alfaques . . . . .	1600	}	1600
				56200

**TOLEDO.**

Toledo . . . . .	Melinchon . . . . .	8000	}	12000
	Carcaballana . . . . .	1000		
	Minglanilla . . . . .	5000	}	10000
Talavera . . . . .	Carcaballana . . . . .	6000		
	Belinchon . . . . .	4000	}	4300
Oropesa . . . . .	Carcaballana . . . . .	5000		
	Belinchon . . . . .	1500	}	5200
Navalmoral . . . . .	Carcaballana . . . . .	2800		
	Belinchon . . . . .	400	}	5400
Puebla de Montalvan . . . . .	Carcaballana . . . . .	2800		
	Belinchon . . . . .	6000	}	7000
Quintanar . . . . .	Miuglanilla . . . . .	7000		
Madridejos . . . . .	Idem . . . . .	4400	}	4400
	Idem . . . . .	4400		
Ocaña . . . . .	Espartinas . . . . .	2400	}	3400
	Belinchon . . . . .	1000		
Torrijos . . . . .	Carcaballana . . . . .	4000	}	5400
	Belinchon . . . . .	1400		
Esquivias . . . . .	Espartinas . . . . .	400	}	500
Mora . . . . .	Carcaballana . . . . .	100		
	Belinchon . . . . .	5000	}	5000
				58600

**VALENCIA.**

Játiva . . . . .	Manuel . . . . .	11000	}	11000
	Arcos . . . . .	1600		
Ademuz . . . . .	Fuente el Manzano . . . . .	500	}	2100
	Villena . . . . .	2500		
Ayora . . . . .	Depósito de Valencia . . . . .	7600	}	7600
Liria . . . . .	Requena . . . . .	4000		
Requena . . . . .	Requena . . . . .	4000	}	5500
Alcira . . . . .	Manuel . . . . .	5500		
				30500

**VALLADOLID.**

Valladolid . . . . .	Imon . . . . .	800	}	12000
	Añana . . . . .	4000		
	Rosio . . . . .	4000	}	4900
Medina del Campo . . . . .	Depósito de Santander . . . . .	3200		
	Imon . . . . .	200	}	5300
	Añana . . . . .	2000		
	Medina . . . . .	400	}	3500
Peñafiel . . . . .	Depósito de Santander . . . . .	2500		
	Imon . . . . .	200	}	5800
	Añana . . . . .	1000		
	Rosio . . . . .	1000	}	4400
Tordesillas . . . . .	Depósito de Santander . . . . .	1100		
	Imon . . . . .	400	}	4400
	Añana . . . . .	1000		
	Rosio . . . . .	1000	}	2400
Rioseco . . . . .	Depósito de Santander . . . . .	1400		
	Añana . . . . .	2000	}	2400
	Depósito de Santander . . . . .	2400		

Villalon . . . . .	Añana . . . . .	2000	}	3200
	Depósito de Santander . . . . .	1200		
Mayorga . . . . .	Añana . . . . .	800	}	1500
	Depósito de Santander . . . . .	500		
				32900

**ZAMORA.**

Zamora . . . . .	Imon . . . . .	1000	}	9600
	Añana . . . . .	4000		
	Depósito de Santander . . . . .	1600	}	2000
Alcañices . . . . .	Imon . . . . .	800		
	Depósito de Santander . . . . .	1200	}	5200
Benavente . . . . .	Añana . . . . .	5000		
	Depósito de Gijon . . . . .	2200	}	1200
Carvajales . . . . .	Imon . . . . .	200		
	Depósito de Santander . . . . .	1000	}	2500
Fermoselle . . . . .	Imon . . . . .	500		
	Depósito de Santander . . . . .	2000	}	3600
Fuente-Sauco . . . . .	Imon . . . . .	600		
	Depósito de Santander . . . . .	3000	}	4400
Mombuey . . . . .	Añana . . . . .	400		
	Depósito de Santander . . . . .	4000	}	2600
Puebla . . . . .	Añana . . . . .	600		
	Depósito de Santander . . . . .	2000	}	1500
Tábara . . . . .	Añana . . . . .	800		
	Depósito de Santander . . . . .	700	}	5000
Toro . . . . .	Añana . . . . .	5000		
Villapando . . . . .	Idem . . . . .	5200	}	3200
				40800

**ZARAGOZA.**

Zaragoza . . . . .	Remolinos . . . . .	6000	}	13000
	Almallá . . . . .	7000		
Almunia . . . . .	Remolinos (tránsito por Zaragoza) . . . . .	2500	}	2300
	Idem (idem) . . . . .	6500		
Calatayud . . . . .	Idem (idem) . . . . .	4000	}	3400
Daroca . . . . .	Idem (idem) . . . . .	5400		
Belchite . . . . .	Idem (idem) . . . . .	5100	}	1700
Cariñena . . . . .	Idem (idem) . . . . .	1700		
Pina . . . . .	Idem (idem) . . . . .	2400	}	1600
Ateca . . . . .	Idem (idem) . . . . .	1600		
Borja . . . . .	Idem (idem) . . . . .	1000	}	600
Tarazona . . . . .	Idem (idem) . . . . .	600		
Egea . . . . .	Idem (idem) . . . . .	400	}	1800
Sos . . . . .	Idem (idem) . . . . .	400		
Caspe . . . . .	Sástago . . . . .	1800	}	41800

**ISLAS BALEARES.**

Inca . . . . .	Depósito de Palma . . . . .	5400	}	5400
Manacor . . . . .	Idem . . . . .	3500		
				8900

Madrid 6 de Mayo de 1857.—Quintana.

**HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.**

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia, de la mensualidad de Mayo último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Junio de 1857.—El Habilitado, Pablo Medina, Presbítero.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**ANUNCIO.**

Por fallecimiento de Don Pedro Losada y Rodriguez, ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Literatura latina de la facultad de filosofía, la cual ha de proveerse por oposicion en cumplimien-

to del artículo 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Sección quinta del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Mayo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario.

**ALBACETE.**

**IMPRENTA DE LA UNION.**  
calle del Rosario, núm. 10.